República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente acumulación de demanda ejecutiva de mínima cuantía formulada por la **INMOBILIARIA MULTICASA LTDA.**, contra **FRANCINER GARCÍA SÁNCHEZ** y **JOSÉ FLAMINIO PARADA**.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, el Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (5) días subsane las siguientes irregularidades.

1. Conforme el Art. 82-4 C.G.P., deberá indicar con precisión y claridad, los valores reclamados en las pretensiones de la demanda, por cuanto los relaciones en los ordinales 2., 4., 5., y 6., no concuerda con las sumas estipuladas en las facturas allegadas, debiendo de ser el caso corregirlas.

2. Conforme el Art. 82-5 C.G.P., deberá ajustar los hechos de la demanda, comoquiera que no sirven de fundamento a las pretensiones, debiendo determinar cada uno de ellos, acorde a la obligación que se pretende ejecutar, relacionando claramente las fechas de los cobros de las facturas, los periodos cancelados, el número de referencia con que se pagó y el valor.

3. Conforme el Art. 84-1 C.G.P., se requiere para que aporte un nuevo mandato, dado que el arrimado no cumple con el requisito establecido en el inciso final del Art. 5° del Decreto 806 de 2020, ni con lo preceptuado en el Art. 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE[1] Y CUMPLASE,

Firmado Por:

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.32 del 01 de abril de 2022.

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a86db5d163f7176b0437cc827611951e04d3395a4993bfa780e8e48ec3ca7a1**
Documento generado en 31/03/2022 02:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica